



ORDENANZA MUNICIPAL N° 61/2018

**POR LA CUAL SE REGULA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y/O ESTUDIANTIL EN LA CIUDAD
DE CAACUPE.**-----

Caacupé, 6 de marzo de 2018

VISTO:

La nota minuta presentada por el Concejal Ing. Ramón Salvioni.-----
La Constitución Nacional de la República del Paraguay.-----
La Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”. -----

CONSIDERANDO:

Que, en la minuta de referencia presentada por el Ing. Ramón Salvioni, se presenta la propuesta para la modificación, actualización y adecuamiento de la ordenanza N° 28/1998 que regula el funcionamiento del transporte escolar en la Ciudad de Caacupé. -----

Que, la Comisión Asesora de Legislación, aconseja aprobar el proyecto de ordenanza con las sugerencias escritas dentro del proyecto y considera que contribuirá positivamente a la organización estructural de la Comunidad.-----

Por tanto y en merito a lo expuesto

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CAACUPE,

O R D E N A

Art. 1°) Se considera TRANSPORTE ESCOLAR a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, a los vehículos destinados al transporte colectivo de escolares/ estudiantiles.-----

Art. 2°) Todo servicio afectado el transporte escolar será considerado al servicio de transporte público diferencial.-----

Art.3°) Los vehículos destinados al servicio del transporte público escolar, serán distinguidos por la uniformidad de la pintura exterior.-----

Art.4°) De la Pintura e Inscripciones: LOS VEHICULOS al Servicio de Transporte Público Escolar deberán estar distinguidos por la uniformidad de la pintura exterior de la siguiente forma:

a) EL TECHO: De color NARANJA.-----



- b) LOS LATERALES: de color BLANCO, con una franja de color NARANJA desde el chasis hasta el borde superior de los guardabarros.-
- c) Los vehículos deberán llevar obligatoriamente en la parte superior del parabrisas delantero o fuera de este, y superior del parabrisas trasero, la inscripción de TRANSPORTE ESCOLAR, en letras de color blanco, de 0,10 m de alto por 1,00 m de ancho.-----
- d) En ambos costados sobre la pintura blanca, por debajo de las ventanillas, inscripción de TRANSPORTE ESCOLAR, en letras de color negro, de 0.20 m de alto por 2,00 m de ancho.-----
- e) Por debajo de la inscripción de "TRANSPORTE ESCOLAR" hacia la parte posterior del vehículo llevará la inscripción de "HAB. MUN. CAACUPE N° _ _ _ _ _", donde llevará el número de habilitación pintado de color negro como máximo de 0,20 m. de alto de ambos costados del vehículo y en la parte posterior, de acuerdo a las especificaciones de volumen ó porte del mismo vehículo. "CAPACIDAD..... ESCOLARES" debajo de la Inscripción "HAB N° _ _ _ _ _" en letras menores proporcionales al tamaño del vehículo, conforme a la habilitación respectiva.-----f) "NOMBRE DEL PROPIETARIO" debajo de la inscripción "CAPACIDAD... ESCOLARES" llevara inscripto el nombre del propietario y número de teléfono para reclamos y emergencias.-----
- g) En la parte trasera del vehículo deberá llevar una calcomanía con el escrito "ATENCIÓN NIÑOS A BORDO".-----
- h) En el interior del vehículo se colocaran mensajes de seguridad o concienciación vial, el mismo será de carácter obligatorio.-----

Art. 5º) La explotación del servicio del transporte escolar estará únicamente a cargo de Empresas legalmente constituidas quienes firmarán un contrato con la Municipalidad. La adjudicación será por resolución de la Junta Municipal, previa solicitud presentada a la Intendencia Municipal, por las empresas interesadas.-----

Art. 6º) Toda la empresa autorizada por la Municipalidad para explotar el servicio de TRANSPORTE ESCOLAR, se halla obligada a contratar seguros de pasajeros y seguros de responsabilidad civil contra daños a terceros, de acuerdo al monto mínimo estipulado por la Superintendencia de Bancos, para el efecto. (su inobservancia constituye falta gravísima).-----

Art. 7º) Los vehículos para dedicarse al Servicio de Transporte escolar, deberán tener las siguientes especificaciones:-----

----- Carrocería de estructura metálica con vidrios (inastillables).

- a) **DIMENSIÓN:** Promedio – ancho de 2.00 a 2.20 metros.
Promedio – alto: 2.22 a 2.40 metros.
Promedio – largo: 5.35 a 6.00 metros
- b) **PUERTAS:** Una (1) puerta hacia la derecha, 1 (una) hacia la izquierda para ascenso y descenso de los pasajeros y una (1) de emergencia.-----



- c) Capacidad: Para doce (12) pasajeros sentados (mínima) para veinte y cinco (25) pasajeros sentados (máximo).-----
- Art.8º)** Ningún vehículo de transporte escolar autorizado podrá llevar más pasajeros, que la cantidad de plazas para la que fue habilitado. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- Art. 9º)** Las unidades deberán contar con una separación física entre el lugar destinado al conductor y al de los pasajeros.-----
- Art. 10º)** Los asientos deberán reunir condiciones de confort y seguridad, una altura útil del respaldo no inferior a 0.70 metros a los efectos de protección contra movimientos bruscos y ascendentes. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- Art. 11º)** En esta categoría de transporte, cada unidad deberá contar con el concurso de 2 (dos) personas; una, el conductor del vehículo, mayor de edad, con Registro Profesional, expedido por la Municipalidad de Caacupé y otro ayudante o azafata, mayor de edad, con Registro de conductor expedido por la Municipalidad, quién tendrá a su cargo el cuidado de los pasajeros durante el viaje, ascenso y descenso de los mismos, ya sea en sus respectivos domicilios o en los establecimientos escolares. (Su inobservancia constituye falta grave).-----
- Art. 12º)** Las personas mencionadas en el artículo anterior, a más de reunir idoneidad en sus funciones, deben ser personas de buena conducta, tener conocimientos básicos sobre accidentes y servicios de primeros auxilios para los casos de emergencias.-----
- Art. 13º)** El conductor y su ayudante deberán cuidar que el ascenso y descenso de los pasajeros se realicen con las máximas condiciones de seguridad y no serán permitido en ningún caso el viaje parado o de pie. Será de responsabilidad exclusiva de las Empresas que cada alumno descienda del vehículo en su respectivo domicilio, escuela o colegio. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-----
- Art. 14º)** La velocidad máxima que desarrollarán los vehículos al servicio del Transporte Escolar será de 30 Km./hora, conservando en todo momento el carril derecho.--
- Art. 15º)** Todo vehículo para librarse al servicio de Transporte Escolar será habilitado anualmente y contará con la Patente de la Municipalidad de Caacupé. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-----
- Art. 16º)** Estos vehículos deberán ser sometidos a inspección técnica y desinfección en general cada tres meses por la Municipalidad, y en cada caso el Inspector técnico verificará:
- a) Documento al día de los personales afectados al servicio
 - b) Póliza de seguro de pasajeros en vigencia
 - c) Documento de habilitación.
 - d) Lista de Establecimiento educacionales con direcciones y teléfonos.-



- e) Horario de entrada y de salida de los establecimientos educacionales.
- f) Botiquín de Primeros Auxilios,
- g) Extintores de incendios, de 5 (cinco) kilos como mínimo,
- h) Ruedas de Auxilio y herramientas indispensables, baliza,
- i) Luces intermitentes de paradas en condiciones,
- j) Certificado de Estudios de primeros auxilios expedido por el Ministerio de Salud Pública.-

(La inobservancia de cualquiera de los puntos constituye falta leve).

Art. 17º) Los vehículos destinados al servicio del Transporte Escolar no podrán dedicarse a otras actividades que no correspondan específicamente para los cuales fueron habilitadas, sin el permiso de la Municipalidad, excepto los días sábados, domingos y feriados; y, en la época de receso de las actividades escolares, que podrán realizar servicios de turismo interno o externo, previa anuencia de la Municipalidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima).-----

Art. 18º) Ningún vehículo de Transporte Escolar se proveerá de combustible estando en servicio con pasajeros. Por infracción a esta disposición se sancionará al conductor y al propietario de la Estación de servicio o puesto de venta. (Su inobservancia constituye falta grave).-----

Art. 19º) La Municipalidad deberá señalar una Parada frente a las Instituciones de Enseñanza, que sean favorecidas por el servicio de transporte escolar, para el ascenso o descenso de los alumnos.-----

Art. 20º) Los contratos firmados entre las empresas propietarias del transporte escolar y la Municipalidad, para la explotación del servicio escolar tendrán una duración de un año, prorrogables de común acuerdo.-----

Art. 21º) La habilitación de los vehículos del transporte escolar y su primera inspección se hará en el mes de Enero de cada año, teniendo en cuenta que las clases se inician en el mes de Febrero.-----

Art. 22º) Por la prestación del servicio de transporte escolar, cada empresario deberá abonar por cada vehículo habilitado, el canon estipulado por la Ley Tributaria Municipal, en los meses de Enero y Julio de cada año.-----

Art. 23) Serán motivos suficientes de rescisión del Contrato suscripto con la Empresa:-- Si a los noventa (90) días de firmado el contrato, el mismo no tiene principio de ejecución, y;

- a) La falta de pago del canon mencionado en el artículo anterior de la presente ordenanza.-

Art. 24º) La tarifa que regirá al Servicio de Transporte Escolar será fijada por la Junta Municipal, anualmente.-----

Art. 25º) Los vehículos afectados al Servicio Público de Transporte Escolar, no podrán ser modelos que excedan diez años de uso.-----



Art. 26º) Para el ascenso y descenso de pasajeros, los vehículos de transporte escolar deberán prender sus luces intermitentes de estacionamiento.-----

Art. 27º) Los vehículos de Transporte Escolar, deberán contar con un letrero de 0.40 metros por 0.40 metros hexagonal, con la señal internacional de “PARE” en la parte posterior del mismo.-----

Art. 28º) Los vehículos que poseen habilitaciones expedidas por otros municipios, podrán ser autorizados por la Dirección de Tránsito, a fin de su circulación dentro de la jurisdicción de nuestro municipio.-

DE LAS SANCIONES

Art. 29º) Las penas por las Infracciones cometidas contra la presente Ordenanza, en orden de gradación, son las siguientes:

a) Faltas leves: Apercibimiento o multa de hasta cinco (5) jornales mínimos.

b) Faltas graves: de diez (10) a veinte (20) jornales diarios mínimos.

c) Faltas gravísimas: de veinte (20) a cuarenta (40) jornales diarios mínimos.

La reiteración de la denominada Falta gravísima, será suficiente causal para que la Municipalidad proceda a cancelar la habilitación del vehículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.30º) Se establece el plazo de hasta el 15 de junio de 2018, para la constitución en empresas de los TRANSPORTISTAS ESCOLARES, como así también para el pleno cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Art. 31º) Los vehículos cuya capacidad de transporte sean mayores a 25 pasajeros, y que cuenten con habilitaciones vencidas, podrán ser nuevamente habilitados hasta el 30/06/2018

Art. 32º) Los vehículos cuyas pinturas no se encuentren encuadradas dentro del art. 3º de la presente ordenanza, podrán ser habilitadas provisoriamente hasta el 30 de junio del presente año.-----

Art. 33º) **Deróguense** la ordenanza N° 28/1998 y todas las disposiciones contrarias a la presente ordenanza.-----



Art. 34º) COMUNIQUESE a la Intendencia para los fines consiguientes.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CAACUPÉ A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE 2018, ACTA N° 114.-----

Rosse Marie Sequeira Rojas
Secretaria

Emilio Ortega Escobar
Presidente

***TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE.----***

Caacupé, de marzo de 2018

Abg. Jessica Noguera Cabañas
Secretaria General

Lic. Diego Armando Riveros González
Intendente Municipal